

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 25
SERIE 2009-2010
(P. de R. Núm. 19, Serie 2009-2010)**

APROBADA:

28 DE SEPTIEMBRE DE 2009

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A EXIMIR A LA CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DE SERVICIOS MULTIDISCIPLINARIOS DEL CENTRO SOR ISOLINA FERRÉ, INC., DE LOS CARGOS RELACIONADOS A ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la *Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponde su dirección, administración y fiscalización;

POR CUANTO: El inciso (m) del Artículo 5.005 de la Ley, autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación;

POR CUANTO: El Artículo 2.007(f) de la referida Ley, dispone que mediante Ordenanza aprobada al efecto, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción a las instituciones cívicas o religiosas, que operen sin fines de lucro, estén dedicadas al desarrollo y bienestar de la ciudadanía en general, registradas como tales en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico y que, al momento de solicitar la exención, estén operando como tales. Se dispone además, que dichas instituciones deberán contar con una certificación federal, conforme a la *sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos*. La Ordenanza Municipal que la Legislatura Municipal apruebe, conforme a este inciso, deberá ser aprobada por dos terceras partes (2/3) de los miembros que componen la Legislatura Municipal;

¹ Gobierno de Puerto Rico

POR CUANTO: "Centros Sor Isolina Ferré, Inc.", es una institución sin fines pecuniarios, organizada bajo las Leyes de Puerto Rico con Número de Registro 2366;

POR CUANTO: Dicha Organización, es una de servicios y propósitos múltiples y visión humanística que fomenta el desarrollo comunitario y la intercesión, herramientas esenciales para prevenir la delincuencia juvenil, la deserción escolar, el embarazo en madres adolescentes y otros males sociales. La institución tiene como misión desarrollar hombres y mujeres en su plenitud ofreciendo alternativas, oportunidades de educación, adiestramientos y experiencias de trabajo, laborando con el fortalecimiento de la familia;

POR CUANTO: "Centros Sor Isolina Ferré, Inc.", ha solicitado ayuda al Municipio de San Juan, para que se le exima del costo relacionado a los arbitrios de construcción, con relación a la construcción del complejo de servicios multidisciplinarios. Ello redundará en beneficio del interés público y está en consonancia con la filosofía de esta Administración Municipal de apoyar las gestiones de entidades sin fines pecuniarios que contribuyan al mejoramiento de la niñez, la juventud y la familia, como uno de los medios más eficaces para erradicar la delincuencia, el vicio de la dependencia a las sustancias controladas, el ocio y la violencia en general.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su alcalde o el funcionario en quien éste delegue, *a eximir a la construcción del complejo de servicios multidisciplinarios del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., de los cargos relacionados a arbitrios de construcción.*

Sección 2da.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que si alguna parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 19, Serie 2009-2010, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 9 de septiembre de 2009, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Angel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Angel L. González Esperón.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 10 de septiembre de 2009.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Auxiliar
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2009

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde